



CORRIENTES

DECRETO 896/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ESTABLÉCESE que desde el día 25 de abril de 2021, el municipio de Curuzú Cuatíá (Corrientes) retorna a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación

Del: 25/04/2021; Boletín Oficial: 30/04/2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios y el Decreto N° 235/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 880/2020 y siguientes, 580/2021 y 860/2021, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, el municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes) que por Decreto N° 580/2021 volvió a la Fase 3, según las recomendaciones del Comité de Crisis Provincial, se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 520/2020 del PEN y siguientes. En base a esta evidencia, el Gobernador de la Provincia en acuerdo con el intendente de la mencionada localidad considera pertinente que el citado municipio retorne a la Fase 5, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por el Decreto N° 860/2021 el municipio de Curuzú Cuatíá (Corrientes) pasó a la Fase 2 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación. No obstante, el Gobernador de la Provincia junto al intendente de dicho municipio, en base a recomendaciones del Comité de Crisis de la Provincia, decidió que Curuzú Cuatíá retorne a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el

fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que desde el día 25 de abril de 2021, el municipio de Curuzú Cuatiá (Corrientes) retorna a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE en la jurisdicción del municipio de Curuzú Cuatiá (Corrientes), la siguiente medida: 1. Continuidad de la restricción de la circulación nocturna desde la 00.00 hora hasta las 6.00 horas.

El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que desde el día 25 de abril de 2021, el municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes) retorna a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas- del PEN y de conformidad con el Decreto N° 880/2020 y los demás decretos del Poder Ejecutivo Provincial correspondientes a dicha fase, con el cese de la medida de restricción de la circulación nocturna.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo